

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00663-00

CONSIDERANDO que el acta de conciliación constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo reglado en el artículo 422, 430 del C.G. del P, y ley 640 de 2001, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **REINALDO CASTILLO RUBIANO** y en contra de **LILIA AURORA PIÑEROS CASTRO** por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1.- Por la suma de \$ **21.581.000 mcte** por concepto del capital de la primera cuota pactada en el acta de conciliación de fecha **26/02/2020**.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital desde el **16/04/2020**, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido rubro, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ **21.581.000 mcte** por concepto del capital de la segunda cuota pactada en el acta de conciliación de fecha **26/02/2020**.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital desde el **12/05/2020**, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido rubro, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Nidia Yanive Pineda Peña como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese (2),

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18578d0776c6a70d7119e5ab8f5c498b969899e05d1be5a740b1ac8d5ce3d5a

Documento generado en 04/02/2021 07:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>